

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, me permito informarle que mediante llamada telefónica el representante legal de M.P. INVERSIONES DE SALUD Y EDUCACION S.A. (cesionario) solicito el impulso del proceso y adicionalmente comunico que tenía en su poder los vehículos con placas IOU 835 Y JCU 831, y que por lo tanto solicita el desistimiento del secuestro y aprehensión de los mismo más no del embargo.

Clara Isabel Giraldo Sánchez  
Asistente Administrativo grado 5

**República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín**



**Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**

Medellín, Diciembre Catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo Prendario
<b>RADICADO</b>	05001-31-03-003-2017-00075-00
<b>DEMANDANTE</b>	BANCOLOMBIA S.A
<b>DEMANDADOS</b>	TAL SHAMGAR
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Auto 1062 V</b>
<b>DECISIÓN</b>	Acepta cesión de crédito, acepta renuncia, decreta embargo y requiere demandante

Se procede a examinar el escrito, donde NPH CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por Nelson Hurtado Penagos, quien manifestó que cede el crédito a favor de M.P. INVERSIONES DE SALUD Y EDUCACION S.A. Representada legalmente por Carlos Mario Medellin Caceres (fl. 197 a 205) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**"*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario M.P. INVERSIONES DE SALUD Y EDUCACION S.A., como Subrogataria del anterior titular del crédito.

## **RESUELVE**

**Primero:** Admitir la cesión de crédito que hace NPH CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. (cedente) a favor de M.P. INVERSIONES DE SALUD Y EDUCACION S.A. (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo:** Se requiere al cesionario para que acredite abogado que lo represente.

**Tercero:** Se acepta la renuncia al poder que hace la Dra. ANDREA ESTEFANIA MEJIA GONZALEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 309.926 del C. S de la J., otorgado por NPH CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., (cesionario) lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del Código General del Proceso.

Dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estados el auto que la admitió y se le haga saber a la entidad demandante, por telegrama dirigido a la dirección denunciada, según lo reglado por el artículo 76 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** En cuanto a la solicitud que hace el representante legal de M.P. INVERSIONES DE SALUD Y EDUCACION S.A.S. (cesionario) en el proceso de la referencia de desistir del secuestro y aprehensión de los vehículos con placas **IOU 835 Y JCU 831**, que vienen debidamente embargados y registrada la medida de embargo en la secretaria de movilidad, por ser procedente lo solicitado se accede a lo petitionado y en consecuencia se le requiere para que informe al despacho las circunstancias bajo las cuales tiene en su poder los vehículos. Por intermedio de la oficina de apoyo para este despacho se ordene oficiar a la UNIDAD DE AUTOMOTORES DE LA SIJIN DE LA POLICIA NACIONAL, comunicándole lo acá decidido por el despacho.

**Quinto:** Se ordena decretar el embargo del vehículo con placas **JDV 287** inscrito en la Secretaria de Movilidad de Transporte y Transito de Bogotá D.C., por intermedio de la oficina de apoyo para este despacho libresén los correspondientes oficios a que haya lugar.

**SEXO:** Se hace constar que el presente auto se emite como trabajo en casa en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional preventivamente por pandemia ocasionada por el virus COVID-19, no obstante, fue revisada y emitida de forma digital por el Juez titular del despacho, se imprimirá de ser requerido, y agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez. (firma digitalmente)**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Isa